

DIARIO BALEAR.

sale el sol á las 7 y 23 minutos: pónese á las 4 y 37 minutos.

Nuestra Sra. de la Esperanza.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Siendo iguales á las demas judicaturas de término, las de la villa y córte de Madrid, por no establecerse alguna diferencia acerca de ellas en la ley de presupuestos; he venido en decretar como Reina Gobernadora, y en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

1.º Cada uno de los jueces de primera instancia de Madrid gozará el sueldo de 11.500 rs. vn. anuales, empezando á regir esta asignacion desde el mes de diciembre próximo.

2.º Los jueces de primera instancia de Madrid percibirán tambien los derechos de arancel, como los demas del reino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 21 de noviembre de 1835.—A Don Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á los méritos y largos servicios de Don José Antonio Bravo de Rivero, oficial que fue de la secretaria de Estado y del Despacho de la gobernacion de Ultramar, cesante en el dia; vengo en nombrarle para la plaza de tesorero general del consejo de las Ordenes, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Romano, y no haber tenido efecto el nombramiento hecho en el brigadier D. Trinidad Balboa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 21 de noviembre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden dirigida al dean y cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, con fecha de 30 de octubre de 1835.

El M. R. arzobispo de esa diócesis D. Bernardo Frances Caballero, á quien se dirigieron varias comunicaciones pidiéndole las noticias y datos estadísticos indispensables para formar el plan general de arreglo del clero, se negó á prestarlos en términos que hubo de dirigirse una Real orden el 29 de junio último haciéndole conocer que S. M. estaba decidida á no tolerar por mas tiempo una negativa tan perjudicial á los intereses del Estado y de la religion misma, como atentatoria á las justas regalías de la corona y á la dignidad del Gobierno; y que si no manifestaba á vuelta de correo su conformidad en remitir la noticias pedidas, nombraría S. M. personas de confianza que á costa de las rentas de la mitra las procurasen, sin perjuicio de otras medidas que se reservaba dictar S. M. en caso de obstinada desobediencia. En su contestacion este prelado se negó de nuevo á prestar dichas noticias á título de no permitirlo su conciencia, y manifestándose resignado á sufrir las disposiciones que contra él se quisiesen adoptar. Y para obtener las noticias y datos estadísticos necesarios, se encargó al regente de esa audiencia en 8 de agosto úl-

timo que nombrase personas en cada partido de ese arzobispado para la formacion de la estadística pedida, á costa de las rentas de la mitra. Con la misma fecha se hizo saber al M. R. arzobispo esta determinacion y los fundamentos legales y canónicos en que se apoyaba, los cuales debian desvanecer sus escrúpulos, al paso que destruian los especiosos motivos en que fundaba su resistencia, previniéndole que si insistia en sostener unos principios tan contrarios al orden social y á la autoridad del Gobierno, haria S. M. uso de las soberanas atribuciones que le competen contra los eclesiásticos desobedientes, y se le exigió la contestacion á vuelta de correo. Mas no dió ninguna este prelado, que con motivo de las ocurrencias de esa capital de primeros de abril de este año habia pasado á Cataluña y se hallaba en Lérida con noticia del Gobierno; y lejos de cumplir como debiera un mandato tan espreso, sin haberlo ejecutado, pasó al pueblo de Bosots en el valle de Aran, y desde allí se fugó á Francia. Con este motivo, y hallándose prevenido por el artículo primero del Real decreto de 26 de Marzo de 1834 que se ocupen las temporalidades de los eclesiásticos seculares de cualquiera clase ó gerarquía que abandonaren sus iglesias, emigrando de estos reinos sin la competente licencia, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que al M. R. arzobispo de Zaragoza D. Bernardo Frances Caballero se le ocupen las temporalidades, declarándole estrañado de estos reinos en uso de las facultades que le conceden las leyes, y que sus predecesores han ejercido en todos tiempos. Lo que de Real orden comunico á V. SS. para su inteligencia, y á fin de que ese cabildo por silla impedida reasuma la jurisdiccion con arreglo á derecho, y en su consecuencia proceda inmediatamente á nombrar gobernador de ese arzobispado, procurando que la eleccion recaiga en persona que haya dado pruebas positivas de su lealtad y adhesion á S. M. la Reina Doña Isabel II y su Gobierno; avisándome de haberlo asi ejecutado. Dios &c.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora, teniendo en consideracion el estado actual de los regulares, y enterada de los antecedentes que obran en la secretaria de mi cargo, y de las reclamaciones de algunos religiosos de ambos sexos, se ha servido resolver que examinándose todo por una comision compuesta de personas ilustradas, y de conocida rectitud y religiosidad, se tome por ella un proyecto de ley que fije de una manera decorosa la suerte de los regulares. Al mismo tiempo se ha servido S. M. nombrar individuos de esta comision á V. S. con el carácter de presidente; á D. Joaquin Quintanilla, presbítere, rector y catedrático que fue de la universidad de Valencia; á D. Manuel Lopez Santaella, canónigo de Jaen; al marques de Cevallos; á D. Juan Felipe Martinez Remacha, oficial de la secretaria del Despacho de lo Interior; á D. Aniceto Alvaro, oficial de la secretaria de Hacienda, y á D. Juan Donoso Cortés, oficial de la de Gracia y Justicia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponga la reunion de los indivi-

duos que quedan indicados para que tenga cumplido efecto esta soberana resolución, á cuyo fin se le pasarán por esta secretaría de mi cargo todos los antecedentes relativos al asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Señor D. Valentin Ortigosa, arcediano de Carmona.

S. M. la Reina Gobernadora, que se halla íntimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el clero es la obediencia y positiva adhesión al trono legítimo de su augusta Hija y sistema de Gobierno que rige á la nación, ha visto con disgusto que algunos de sus individuos, extraviados del verdadero camino que la moral les señala, y dejándose conducir de funestas é interesadas preocupaciones, olvidan sus principales deberes, y desconocen con obstinacion las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que viven. Sujetos á sus leyes, pues que participan de su benéfico influjo, debieran conocer la obligacion en que se hallan de inculcar en los ánimos el amor al orden, la obediencia á las legítimas potestades, y el mantenimiento de la concordia entre hijos de una misma patria, lejos de sembrar la discordia, trayendo con ella males que afligen el corazon de S. M., así como el de todos los buenos españoles; y hallarian en los libros santos, si los consultasen, preceptos sublimes de obediencia y mansedumbre que cumplir, y estrechísima responsabilidad que temer, en el caso de que por su descuido, malicia ó ignorancia se llegase á turbar la paz entre los fieles encomendados á su cuidado, pues que son sus atalayas, y deben velar por su felicidad.

El olvido criminal que algunos eclesiásticos manifiestan de estas verdades, tan conocidas como acatadas por la parte sana, ilustrada y virtuosa del clero español, pone á S. M. en la necesidad de ir adoptando medidas capaces de atajar los males que una conducta semejante puede acarrear á los pueblos, víctimas del influjo y predominio de algunos que, abusando de su sagrado carácter, emplean cuantos medios les sugiere su espíritu turbulento para comprometerlos en las disensiones que se experimentan: y anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel extravío, proporcionando á los pueblos medios de oír la voz de fieles pastores, que sin prevencion alguna y libres de funestas preocupaciones les ofrezcan ejemplos de subordinacion y fidelidad al sagrado juramento que han prestado, es su soberana voluntad, que á fin de facilitar á los M. RR. arzobispos y RR. obispos, prelados, cabildos y corporaciones eclesiásticas los medios de poder conocer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni cualquiera otra prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por sagrados cánones y leyes de estos reinos, acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. Doña Isabel II, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda; sobre cuyos documentos encarga S. M. á los gobernadores civiles procedan para librarlos con el exámen y circunspeccion debida, oyendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales: en inteligencia de que si se omitiere el exigir á debido tiempo este nuevo é indispensable requisito, se incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, acordando S. M. contra los desobedientes las providencias que están en sus facultades soberanas.

Con tales medidas S. M. se promete evitar los graves males que sus amados pueblos están sufriendo, en descrédito al mismo tiempo de algunos ministros del cul-

to que estravian su opinion; y confia S. M. del celo de V. y sus deseos por la felicidad de esta patria que le ha dado el ser, coadyuvará eficazmente á llenar tan santo objeto, di-peasando toda su proteccion á aquellos eclesiásticos, que teniendo muy presente la fuerza y religiosidad del juramento que una vez prestaron, saben cumplirlo con muestras positivas de su fidelidad y obediencia. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Atendiendo la Reina Gobernadora á que los empleos han sido instituidos para el bien y servicio de la nación, y que delante de este grande interes, no solo desaparecen todos los que tienen un carácter particular ó propio del empleado, sino que es un abuso la tolerancia de que un número no pequeño de estos, á la sombra de causas poco legítimas, cuando no pretextos viables, se encuentran actualmente fuera de sus destinos, aunque con el permiso correspondiente; se ha servido resolver S. M. que se den por terminadas las licencias concedidas, ó que se hallen disfrutando en la actualidad todos los empleados dependientes de este ministerio de mi cargo; los cuales sin distincion ni excepcion de clases ni de motivo en sus licencias, se presentarán indefectiblemente á servir sus respectivos empleos en el término perentorio de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sin necesidad de ningun otro aviso especial ni comunicacion directa: bien entendido que pasado este plazo sin haberse verificado la presentacion, los gefes de las respectivas dependencias declararán vacantes, bajo su responsabilidad, las plazas de los morosos ó inexactos en cumplir la presente disposicion, dando aviso de ello sin menor demora á los gefes superiores respectivos para que estos procedan á hacer las propuestas correspondientes á su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1835.—Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 25 de noviembre.

Concluye el proyecto de contestacion al discurso del Rey, por el Estamento de Procuradores.

9.º Los tres proyectos de ley sobre elecciones, libertad de imprenta y responsabilidad ministerial que V. M. considera base, alma y complemento del gobierno representativo, son en efecto asunto importante y propio de la discusion y deliberacion de las Cortes, y darán lugar á que con este motivo se examinen y resuelvan principios y cuestiones luminosas y necesarias conciliando en todo caso la inviolabilidad del monarca y los derechos de la nacion.

10. Los decretos dictados por V. M. en el ramo de Hacienda, señaladamente el que se dirige á disminuir las condenas por causas de contrabando, dan testimonio por una parte de la natural tendencia de V. M. al alivio de los infortunios, y por otra de que ha penetrado la necesidad de formar un plan general de administracion para esta vastisima dependencia. A tan alta empresa concurrirá el Estamento dando al gobierno la autorizacion competente para que hechas las modificaciones y ensayos oportunos, pueda presentarse á las Cortes

próximas un sistema completo y uniforme arreglado à las luces del siglo y à las circunstancias peculiares de la nacion. Si por las causas indicadas es imposible al presente conseguir un conocimiento cabal de los ingresos y gastos del Erario, el Estamento espera que el gobierno trabajará con teson y asiduidad hasta lograrlo, hallándose dispuesto entretanto à subvenir con su voto de confianza à las necesidades públicas que no admiten dilacion.

11. Mucho celebra el Estamento que entre tantas atenciones no se haya perdido de vista la suspirada ordenacion de los códigos, cuyo influjo en la pública felicidad es tan importante, que se hayan desarraigado gran parte de los abusos que entorpecian la administracion de justicia, y que la junta eclesiástica creada con la sabia prevision de preparar la reforma necesaria del clero español continúe con celo sus trabajos. El Estamento espera y examinará gustoso el proyecto anunciado por V. M. que ha de fijar de una manera decorosa la suerte de los regulares.

12. Los Procuradores, Señora, tocan su voz à la de V. M., para dar gracias à la divina Providencia por el buen estado de la salud pública y la suficiente cosecha de este año; y se enterarán con interes y satisfaccion de cuanto se ha hecho y se medita en materias administrativas à favor de los pueblos. Tales son la organizacion de los ayuntamientos y diputaciones provinciales; el nuevo reglamento de gobiernos civiles; el caracter municipal y popular que se piensa dar à la policia; la destruccion de los obstáculos y trabas que se han opuesto hasta ahora à la libre circulacion de las personas y de los géneros de un punto à otro de la monarquia; y en fin, las mejoras hechas y proyectadas en el sistema de enseñanza. Objetos todos dignos de la sabiduria y de la predileccion con que atiende V. M. à la felicidad y gloria de este pueblo tan acreedor à ellas.

13. Los bienes de propios, los montes y los pósitos han llamado particularmente la atencion de V. M., y el Estamento se dedicará con esmero à la discusion de la ley acerca de la enagenacion de los primeros, aspirando por los medios mas conducentes à que se realicen los bienes que indica V. M., y han de ser su consecuencia. Creciendo así la riqueza privada y la del Estado en una rápida progresion; vendidos los bienes nacionales con la estimacion debida y aplicados los pósitos à la benéfica institucion de los bancos de provincia tendrán un prodigioso aumento las especulaciones industriales: se pondrán en accion todas las fuerzas y los talentos, y las fortunas privadas experimentaràn un increíble impulso, siendo el resultado una masa inmensa de riqueza pública. Acorde con V. M. el Estamento en que nunca el Gobierno es buen administrador de aquellos bienes, desea que se verifique con su concurrencia la enagenacion de los que ahora le pertenezcan ó puedan pertenecerle en adelante.

14. Un paso de la mayor consecuencia para facilitar las comunicaciones interiores es el convenio celebrado con S. M. F. sobre la navegacion del Duero, y el Estamento espera ver cumplidas las benéficas intenciones de V. M., y hacerla estensiva al Tajo, Miño y Guadiana, cuyos beneficios serán incalculables.

15. Las ultimas palabras, Señora, que ha dirigido V. M. à las Cortes espresan los felices resultados que se promete de la lealtad, patriotismo y sabiduria de los representantes de la nacion: à estos toca hacerse dignos del concepto que merecen à V. M., y se esmerarán por conseguirlo. Entre tanto se congratulan, recordando las regias espresiones tan significativas en los labios de la Reina Gobernadora de España de que el gobierno representativo es el mas conveniente à la civilizacion actual; y que es intento de V. M. que esta nacion tan digna de ser libre y feliz goce de las liber-

tades que emanan de aquel régimen sin menoscabo del orden público. Así lo habian presagiado desde que por una disposicion particular del cielo se encargó V. M. de la Regencia de la monarquia: V. M. confirmó tan halagüeños pronósticos poniendo mano desde el principio à esta grande obra que las últimas palabras y anunciadas intenciones de V. M. han adelantado infinito. El Estamento de Procuradores, Señora, concluye asegurando à V. M. su conformidad en los sentimientos y deseos que se ha dignado manifestarles; y fiel à sus deberes, y lleno del respeto que le inspira un pueblo y una Reina adornados de tantas virtudes, repite à V. M., à los ojos de la nacion entera, que mirará con el mayor encarecimiento cuantos objetos se hallan identificados con el trono de Isabel II y la libertad nacional; llamando hácia ellos el elevado carácter con que se miran revestidos, y las funciones que les corresponden.—Agustin Argüelles.—Antonio Alcalá Galiano.—Joaquin Fleiz.—Vicente Cano Manuel.—Marques de Espinardo.—Joaquin Maria de Ferrer.—Pedro Antonio Acuña.—Fermín Caballero.—Miguel Puche y Buitista, secretario.

»El programa de 14 de setiembre comprendia las siguientes promesas: ministerio homogéneo, terminacion de la guerra civil, medios de subsistencia decorosa al clero regular secularizado, libertades que caminan esencialmente del régimen representativo y crédito público; ¿Cuál fué la condicion indeclinable y necesaria para cumplir estas promesas? La union y reconciliacion de los ánimos, manifestada en el restablecimiento de la unidad administrativa; la concentracion de los esfuerzos de todos los españoles adictos à Isabel II y à la libertad, en un solo objeto, la destruccion del absolutismo teocrático, representado por el partido de los facciosos. El gobierno, aun antes de estar enteramente lograda la primera parte de su mision, que era la reconciliacion de los ánimos, empezó con la mayor actividad à trabajar en la segunda, que es la terminacion de la guerra civil, y consolidacion de las libertades y del crédito público. El ministerio homogéneo se formó: el ejército que ha de acabar con los facciosos, no tardará en aparecer; y nuestra ardiente juventud devora con impaciencia los pocos meses que la separan todavía de la lid y de la victoria. Los donativos hechos en el altar de la patria hablan con mas energía que cuanto nosotros pudiéramos decir.» (Gaceta.)

PALMA.

Orden de la plaza del 17 para el 18 de diciembre.

Capitan de dia D. Juan Roselló del Provincial: parada Provincial y Guardia nacional de infanteria, capitan de hospital y provisiones, y primer cuarto de ronda Provincial, rondas y contrarondas Guardia nacional de infanteria.—Juan Coll.

Don Miguel Ignacio Perelló oficial de la secretaria de la mayordomia mayor de S. M. y encargado de la bailia general del Real patrimonio de estas islas &c.

Hago saber que con Real orden de 21 de noviembre último me ha sido comunicado por el Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. para su cumplimiento el Real decreto siguiente:

(Véase el Diario de 2 de este mes.)

Y para que llegue à noticia de todos mando publicar y fijar el presente en esta ciudad y demas pueblos de la isla. Palma 15 de diciembre de 1835.—Miguel Ignacio Perelló.—Por mandado de S. S.—José de Santiago y Santaella, secretario.

Sigue el registro de los donativos para la actual quinta.

	Fondo general.		Id. para los Nacionales.	
	Libras	suel. din.	Libras	suel. din.
Sumas anteriores publicadas en el Diario del día 16 del actual	3892	1 8	273	13 4
D. Tomas Quint Zaforteza.	24	1 8		
Los Sres. Gefes y algunos empleados subalternos de la Real Hacienda en la Intendencia de provincia y Amortizacion. .			42	7 8
D. Bernardo Nadal abogado.			6	8
D. Antonio Ros y Masip del comercio.	7	10		
D. Mariano de Orlandiz y Dezcallar.	24	1 8		
Suma . . .	3947	15	322	8 5

Palma 17 de diciembre de 1835.—Gabriel Font depositario.—Andres Barceló.

Sigue la subscripcion de acciones para la actual quinta.

Núm.	Manz.	Casa.	Acciones.	Libras.
Suma anterior publicada en el diario de ayer.				44 352
30	173	20	Sebastian Fornés de Juan y de Gerónima Beltran: ocho lib. por una accion.	1 8
31	173	20	Jaime Munar de Francisco y de Rosa Ramis: id.	1 8
32	173	20	Juan Bibiloni de otro y de N. Rotger: id.	1 8
33	183	8	Pedro Juan Cortés de Antonio y de Juana Ana Forteza: veinte y cuatro libras por tres acciones.	3 24
34	185	1	Rafael Mariano Marti de Pablo y de Juana María Aguiló: id.	3 24
35	19	12	Guillermo Colombar de Sebastian y de Juana Ana Llabrés: ocho libras por una accion.	1 8
36	116	85	José Valentí Forteza de Baltasar y de Josefa Aguiló: id.	1 8
37	116	85	Mariano Valentí Forteza hermano del anterior: id.	1 8
38	116	85	Antonio Valentí Forteza hermano del anterior: id.	1 8
39	52	7	Melchor José Cloquell de Cosme y de Josefa Sebastián id.:	1 8
40	233	29	Felipe Seguí de Pedro Juan y de Rosalia Seguí: veinte y cuatro libras por tres acciones.	3 24
41	Arraval.	109	Rafael Roca de Miguel y de Antonia Ancol: ocho libras por una accion.	1 8
42	24	42	D. José Ferrer de D. Antonio y de D. ^a Francisca Ana Torrelló: diez y seis libras por dos acciones.	2 16
43	8	19	D. Gabriel Ribas de don Miguel Mariano y de D. ^a Juana Ana Gallard: id.	2 16
44	112	33	D. Salvador Torres de	

45	Son Amadans.	D. Guillermo y de doña María Teresa Sancho: ocho lib. por una accion.	1	
46	idem.	Miguel Ripoll de Andres y de Margarita Salom: diez y seis libras por dos acciones.	2	
47	183 48	Mateo Ripoll hermano del anterior: id.	2	
48	Misericordia.	Pedro Antonio Abram de otro y de Catalina Garau: ocho libras por una accion.	1	
49	72 25 y 26	Juan Cabrer de Márcos y de Antonia Castañer: id.	1	
		Juan Vidal de Márcos y de María Magdalena Vidal: id.	1	
				74 592

Palma 17 de diciembre de 1835.—Gabriel Font depositario.—Antonio Barceló.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion El domingo 20 del que rige desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde se venderán en el distinguido monasterio de la Cartuja todos los muebles y efectos que en él fueron encontrados: tambien en el citado dia y hora se venderán en el predio son Cabañal distrito de Montuiri, los muebles y efectos en el existentes que no son de la dotacion del citado predio y de de la Almudaina. Palma 17 de diciembre de 1835.—Pedro María Santaló.

Reales loterias.

Lista de los números premiados de la loteria moderna celebrado en Madrid el dia 23 de noviembre, cuyos billetes han sido vendidos en esta administracion.

Números.	Premios.
8813.	100 pesos fuertes.
8359.	16.

Primitiva.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el dia 16 de noviembre último.

32. 52. 26. 88. 86.

Palma 15 diciembre de 1835.—Escalaes y Vidal.

Funcion de iglesia.

Hoy a las diez de su mañana se celebra fiesta en la iglesia de Sancti-Spiritus dedicada a la Virgen de la Esperanza por el gremio de tejedores. Predicará D. navesventura Roig Pro.

Avisos de particulares.

Un sugeto de una edad mediana desearia encontrarse para cuidar de hacienda: entiende de árboles y demoras del campo: sabe de letra y cuentas para lo necesario en esta imprenta darán razon con quien se han de avisar.

Se alquila una casa zaguana sita en la calle de la Piedad, número 31, tiene dos algibes con abundante agua y otras comodidades.

Libreria de Guasp calle de Morey.

Se halla de venta el cuaderno de reglas y advertencias para la instruccion del recluta y prevenciones generales para la de los regimientos de infanteria. Cuidado y mandado observar por el Sr. inspector general D. Manuel Llauder en 1 de enero de 1829 a 3 ra. de va.

Teatro.

A beneficio del Sr. Alsina primer bolero: Los juanes francos: drama en 4 actos. Balle general, Cristóbal Colón. Pieza patriótica La defensa de Ceniceró.—A las 7.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Paredes